

15234 *RESOLUCION de 2 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», y sus empleados.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para el «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», y su personal, recibido en esta Dirección General el 1 de julio de 1985, suscrito el día 21 de junio anterior por 12 representantes designados por la Presidencia del Banco, en nombre de la Empresa, y por 12 miembros del Comité Intercentros, que hacen la totalidad del mismo, en nombre de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

XIV CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DEL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL PARA 1985

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. AMBITO DEL CONVENIO

El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de plantilla de las Oficinas - que el Banco tiene en la actualidad, o pueda crear en el futuro.

1.2. EXCLUSIONES

Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

- El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.
- Los Directores Generales, el Secretario General, Subdirectores Generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo Directivo que pueda crearse en el futuro, sin perjuicio de las normas especiales que para este personal existan aprobadas en cada momento por el Consejo de Administración del Banco.
- El personal de profesiones y oficios que perciban retribuciones a tanto alzado por hora, por trabajo realizado, y el contratado por plazo fijo.
- El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado, o contrate con particulares o empresas privadas.

1.3. PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio, regirá desde el 1 de enero de 1.985, al 31 de diciembre del mismo año.

2. CATEGORIAS PROFESIONALES LABORALES DE NUEVA CREACION

Se crean las categorías profesionales laborales que a continuación se relacionan, con las retribuciones especificadas en el Anexo I:

Jefe de Asesoría de Sucursal.

- Analista de Organización e Informática.
- Auxiliar de Programación.
- Auxiliar de Operación.

3. PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE PRIMERA VIVIENDA

Los préstamos para adquisición de primera vivienda que se concedan a partir del día 1º de enero de 1.986, al amparo de lo previsto en el Punto 4º de la Segunda Parte del XIII Convenio Colectivo Interprovincial de este Banco, de fecha 31-12-1984, tienen un plazo máximo de amortización de 15 años, incluidos dos de carencia, quedando en vigor el resto de las condiciones por las que actualmente se rigen.

4. INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES

En el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1.985, el importe anual para 1.984 de los conceptos retributivos recogidos en el Anexo I de la 2ª parte del XIII Convenio Colectivo Interprovincial de este Banco, tendrá un incremento porcentual del 6,50%. El expresado incremento quedará amonrado en el importe que a cada empleado corresponda, de acuerdo con lo pactado para el año 1.985, en el Acuerdo Cuarto del documento suscrito el 2 de julio de 1.984.

5. COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD

Al punto 1.2.1.5. "Antigüedad" (14 pagas) del Anexo I de la Segunda Parte del XIII Convenio Colectivo Interprovincial de este Banco para 1.984, se adicionará el siguiente tercer párrafo:

"Con efectos de 1 de enero de 1.986, el importe de los trienios queda fijado en el 5 % sobre el sueldo base indicado en el Punto 1.1.1. y las gratificaciones computables como sueldo para personal titulado indicadas en el Punto 1.1.2., sin perjuicio de los derechos adquiridos; o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente".

6. INDEMNIZACION POR RESIDENCIA EN CANARIAS

A partir de la firma del presente Convenio, ambas partes acuerdan modificar la actual normativa que regula el Plus de Residencia en Canarias, de la siguiente forma:

- A partir de la firma del presente Convenio, no se satisfará dicho Plus al personal de nuevo ingreso.
- El personal actualmente destinado en las Sucursales de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, podrá ejercitar, hasta el 31 de diciembre de 1.987, alguna de las siguientes opciones:
 - Incorporarse, con carácter inmediato, a su lugar de origen, o elegir dos localidades en las que exista en ese momento centro de trabajo del Banco. Corresponderá al Banco determinar a cuál de esas dos localidades elegidas por el interesado se le destina con carácter inmediato. Serán por cuenta de la Entidad los gastos de traslado, tanto de la unidad familiar del empleado como del mobiliario y enseres.

El personal que no haga uso de la opción anterior, seguirá percibiendo dicho Plus, con carácter excepcional y en la cuantía establecida hasta el 30 de junio de 1.986.

7. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Creación de una Comisión Mixta de Trabajo, compuesta por seis representantes, tres en representación del Banco y los tres restantes, en representación del Comité Intercentros, que elaborarán, antes del 30 de noviembre próximo, un Reglamento de Régimen Interior Laboral aplicable al Banco de Crédito Industrial, que posteriormente se elevará a rango de Convenio Colectivo, antes del 31 de diciembre de 1.985.

La Comisión de Trabajo ahora creada, podrá contar con los asesores que considere convenientes, que asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

8. DISPOSICIONES FINALES

- En lo no previsto en este Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas, incluso las adicionales, contenidas en anteriores Convenios Colectivos.
- La Comisión paritaria queda constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres figuran en el Acta final del Convenio.
- El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 1.985, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime y expresa en contrario de las partes.

A N E X O I

RETRIBUCIONES ANUALES PARA 1.985, DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES DE NUEVA CREACION

2. Retribuciones que tienen la consideración legal de salario.-

1.1. Salario base

1.1.1. Sueldo base (14 pagas)

Jefe de Asesoría Sucursal	2.529.856
Analista de Organización e Informática	2.529.856
Auxiliar de Programación	1.024.520
Auxiliar de Operación	358.624

1.1.2. Gratificaciones computales como sueldo para personal titulado (14 pagas)

Jefe de Asesoría Sucursal ...	243.346
Analista de Organización e Informática	29.330

1.1.3. Cantidad Lineal R.D.L. 43/77 (14 pagas)

Todas las categorías	244.622
----------------------------	---------

1.2. Complementos

1.2.1. Complementos personales

1.2.1.1. Emolumentos complementarios personal -

Titulado (12 pagas)

Jefe de Asesoría Sucursal ...	585.516
Analista de Organización e Informática	585.516

1.2.1.2. Vivienda (12 pagas)

Todas las categorías	209.184
----------------------------	---------

1.2.1.3. Premio de Permanencia (12 pagas)

Todas las categorías	76.548
----------------------------	--------

1.2.1.4. Gratificación 10 años (12 pagas)

No afecta a estas categorías profesionales laborales de nueva creación.

1.2.1.5. Antigüedad (14 pagas)

Conforme se indica en el Texto del Convenio del presente año.

1.2.1.6. Desgravación de costos familiares

El 10% sobre:

- Sueldo base.
- Gratificaciones computables como sueldo para personal Titulado.
- Antigüedad.
- Complementos de índole funcional.
- Prestaciones de protección a la familia, de pago periódico.

Este complemento se abonará en la parte proporcional que corresponde en cada nómina.

1.2.2. Complementos de puesto de trabajo

1.2.2.1. Complemento de redistribución (12 pagas)

Analista de Organización e Informática	20.004
Auxiliar de Programación	30.936

1.2.2.2. Complemento de índole funcional (14 pagas)

No afecta a estas categorías profesionales laborales de nueva creación.

2. Retribuciones que no tienen consideración legal de salario.

2.1. Quebranto de Moneda (anual)

No afecta a estas categorías profesionales laborales de nueva creación.

2.2. Beneficios de carácter social

2.2.1. Economato (en marzo)

Titular	50.450
Beneficiario	14.993

2.2.2. Bolsa de Vacaciones (en junio)

Titular	50.974
Beneficiario	3.714

2.2.3. Atenciones Sociales

Por empleado	34.832
--------------------	--------

2.2.4. Ayuda Escolar y Formación Profesional (en octubre)

Grupo A)	44.691
----------------	--------

Grupo B)	47.505
Grupo C)	56.122
Grupo D)	67.051

2.2.5. Ayuda Especial (12 pagas)

Todas las categorías	246.984
----------------------------	---------

ANEXO II

COMISION NEGOCIADORA

Por parte del Banco de Crédito Industrial, la Comisión Negociadora está formada por las 12 personas que a continuación se indican, designadas por la Presidencia del Banco con fecha 26 de abril de 1985, en uso de las facultades que le han sido conferidas por el Consejo de Administración:

- D. Alfonso Aguilar-Tablada Tasso.
- D. José María Calafat Quesada.
- D. Antonio García Noya.
- D. Francisco Javier López López.
- D. José Emilio Martínez Castañeda.
- D. Jesús Molina Molina.
- D. Manuel Montero Martín.
- D. Fernando Núñez Molina.
- D. Rafael Ortega Deval.
- D. José Luis Pérez Vera.
- D. José Ignacio de Ramón Martínez.
- D. Jorge Serrano Martínez.

Por parte de los empleados, la Comisión Negociadora está formada por la totalidad de los miembros del Comité Intercentros, cuyos nombres se relacionan a continuación:

- D^a Silvia Berrio Jiménez.
- D^a M. Angeles Carrillo Bermúdez.
- D^a Araceli Gutiérrez Rodríguez.
- D. José Antonio Medina Contreras
- D. Joaquín Muncasi Estany.
- D. Angel Ortega Hernanz.
- D. Andrés Rodríguez Mateos
- D. Joaquín Fernando Ruiz Hernández.
- D. Vicente Sáenz González
- D. Enrique Sarriá Martín
- D. Angel Soria de la Cruz
- D. Francisco Torres Pueyo.

15235 RESOLUCION de 20 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.936 el zapato de seguridad modelo 23, de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Calzados Fal, Sociedad Anónima» de Arnedo (La Rioja).

Instruido a esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad modelo 23, de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad modelo 23, de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Calzados Fal, Sociedad Anónima», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, número 21, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelos, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.936 20-5-85 Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, clase III, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada so-

bre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 20 de mayo de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

15236 RESOLUCION de 20 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.947 el protector auditivo tipo tapón, marca «Medop», modelo Quiet-Tip, presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao, que lo importa de Estados Unidos de América.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo tipo tapón, marca «Medop», modelo Quiet-Tip, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo tapón, marca «Medop», modelo Quiet-Tip, presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su representada la firma «American Optical», como medio de protección personal de los oídos contra los ruidos, de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo de dicho modelo, marca, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.947 — 20-5-85 — Protector auditivo tipo tapón, de clase C.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 20 de mayo de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

15237 RESOLUCION de 20 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.937 el zapato de seguridad modelo 24, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Calzados Fal, Sociedad Anónima», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad modelo 24, de clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad modelo 24, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Calzados Fal, Sociedad Anónima», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, número 21, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelos, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.937 20-5-85 Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos—Clase I—Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 20 de mayo de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.